



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CANAL 22", REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, EL LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL ING. LUCIANO SAAVEDRA LECONA, SUBDIRECTOR GENERAL TÉCNICO Y OPERATIVO, Y EL ING. JUVENAL TIRADO TORRES, DIRECTOR DE TRANSMISIONES; Y POR LA OTRA PARTE, BLUEWORK'S GRUPO VCH, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL C. CHRISTIAN ALBERTO GAMBOA LIRA; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO. - El presente contrato se adjudica a BLUEWORK'S GRUPO VCH, S.A. DE C.V., con fundamento en los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27 y 28 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), mediante acta de revocación de la Adjudicación Directa emitida dentro del fallo de fecha 19 de julio de 2018, derivado del Procedimiento de Licitación Pública Internacional Electrónica, con número en CompraNet LA-048MHL001-E363-2018. CANAL 22 cuenta con la requisición número 00314, de fecha 13 de marzo de 2018, expedida por la Dirección de Finanzas, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número 31701.

DECLARACIONES

- I. Declara CANAL 22:
 - a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, e inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 3 de enero de 1994, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre



de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, Titular de la notaría número 217 y en el Protocolo de la notaría número 60, cuyo Titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, b) la reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas;

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número 80,361, otorgada en fecha 9 de marzo de 2017, ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Titular de la notaría pública número 233 del Distrito Federal, el Lic. José Alejandro Villaseñor Valerio, en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas, es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y,
- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de Atletas número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Delegación Coyoacán, C.P. 04220, en la Ciudad de México.

II. Declara EL PROVEEDOR que:

- a) Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, tal y como lo acredita mediante escritura pública número 9,160, de fecha 16 de febrero de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Alberto





- J. Martínez González, titular de la notaría pública número 31 del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey;
- b) Que tiene como objeto social, entre otros, la adquisición, comisión, consignación, arrendamiento, distribución, importación, exportación, fabricación y realización de toda clase de actos de comercio con equipos electrónicos, de telecomunicaciones; La asesoría, planeación, diseño, prosecución de proyectos, obras principales y secundarias;
 - c) Que mediante Acta fuera de Protocolo número 031/57956/18, de fecha 26 de febrero de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Alberto J. Martínez González, titular de la notaría pública número 31 del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, se hace constar que el C. Christian Alberto Gamboa Lira, es su Apoderado y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
 - d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para desarrollar los servicios establecidos en el presente contrato;
 - e) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número BGV160216R31;
 - f) Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, de conformidad a lo establecido por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en virtud de la opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración Tributaria con número de folio 18NB2698611, de fecha 23 de julio de 2018;
 - g) Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones en materia de seguridad social, de conformidad con la opinión positiva emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de folio 1532385150860202961773, de fecha 23 de julio de 2018;
 - h) Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracción XIX de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en virtud de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, con Número de Oficio CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000276256/2018 de fecha 23 de julio de 2018;
 - i) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
 - j) Que bajo protesta de decir verdad, declara no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen



como trabajadores activos de CANAL 22;

- k) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los socios/accionistas que ejercen el control sobre la sociedad, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;
- l) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con CANAL 22, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,
- m) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Fundadores, número 4001, Colonia Del Paseo Residencial 6° Sector, Código Postal 64909, Estado de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey.

III. Declaran AMBAS PARTES:

ÚNICA. - Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. **OBJETO.** - EL PROVEEDOR se obliga por este instrumento a prestar a entera satisfacción de CANAL 22, el servicio de conducción de Señal de Video y de Audio HD en Banda Base por fibra óptica, que tiene por objeto llevar la señal del CANAL 22 INTERNACIONAL al nodo de distribución en la ciudad de Atlanta Georgia USA para ser distribuida a 9 sistemas de televisión restringida en los Estados Unidos y evitar la interrupción de esta señal generada en los estudios de CANAL 22 en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el ANEXO TÉCNICO de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como se insertase a la letra, bajo las condiciones de entrega, oportunidad, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente contrato.

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato se deberán cumplir los actos establecidos en el Cronograma de Actividades, el cual se encuentra establecido en el ANEXO TÉCNICO del presente instrumento.

Asimismo, se debe garantizar una disponibilidad del enlace del 99.95% (noventa y nueve punto noventa y cinco por ciento), baja latencia (máxima de 200 milisegundos).

EL PROVEEDOR se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios, considerando el personal, los materiales y el equipo necesario para la debida ejecución del servicio y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.





SEGUNDA.

CONTRAPRESTACION Y LUGAR DE PAGO. -En el presente contrato CANAL 22 no otorgará anticipo alguno a EL PROVEEDOR.

Como remuneración por la prestación de los servicios a que alude la cláusula PRIMERA de este instrumento, CANAL 22 pagará a EL PROVEEDOR un monto total por la cantidad de \$190,148.36 USD (CIENTO NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO DOLÁRES AMERICANOS 36/100 USD), cantidad con el Impuesto al Valor Agregado incluido, menos las retenciones correspondientes de Ley. Dicha cantidad será un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se realizará forma mensual, a mes vencido donde el primer pago contempla el primer mes de servicio más la instalación y los 35 (treinta y cinco) pagos restantes contra la prestación del servicio mensual realizado al 100% (cien por ciento) en el periodo establecido, y de conformidad con el cronograma de actividades, a entera satisfacción del Director de Transmisiones de CANAL 22, y la presentación y trámite de las facturas correspondientes.

Los precios ofertados deberán incluir gastos de administración, seguros, fianzas, material, permisos y todos los relativos a la prestación del servicio.

CANAL 22 realizará el pago en Moneda Nacional al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación, al día del pago, dentro de los 20 días naturales, contados a partir de la entrega de la factura original respectiva al titular de la Dirección de Transmisiones, por servicios devengados y ejecutados al 100% (cien por ciento), conforme a los términos del contrato y previa verificación de los servicios y aceptación de los mismos, por el Ingeniero Juvenal Tirado Torres, Director de Transmisiones, o quien lo sustituya en el cargo, conforme a los términos del presente contrato, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta.

La factura original deberá ser entregada al Ingeniero Juvenal Tirado Torres, Director de Transmisiones, o quien lo sustituya en el cargo, misma que será aprobada en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles, contado a partir de su recepción, y en caso de que presenten errores o deficiencias, CANAL 22 dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al de su recepción, indicará por escrito al prestador de servicios las correcciones que deberán realizarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la LAASSP.

El pago se efectuará de manera electrónica a través del Sistema Integral de Administración



Financiera Federal (SIAFF), establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que los pagos se realizarán directamente por la Tesorería de la Federación en la cuenta bancaria de EL PROVEEDOR, por lo que éste acepta proporcionar los datos bancarios correspondientes. EL PROVEEDOR también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera y la participación de los Intermediarios Financieros existentes en la cadena.

Los pagos respectivos se efectuarán, por transferencia electrónica, a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), y sólo se podrán realizar a aquellos beneficiarios que se encuentren debidamente registrados en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) y el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), de la Tesorería de la Federación, a la cuenta que previamente designe EL PROVEEDOR.

Si EL PROVEEDOR ya se encuentra registrado en el SICOP, deberá indicarlo por escrito, señalando el número de registro, número de cuenta, clave interbancaria y banco con el que está registrado en dicho sistema, en caso de requerir su alta, deberá anexar, solo en su primera factura, la siguiente documentación:

- o Formato de solicitud de Alta de Beneficiarios.
- o Copia de comprobante de domicilio (de preferencia teléfono).
- o Copia del Estado de Cuenta bancario vigente, que incluya el número de cuenta a 11 posiciones, así como la clave bancaria estandarizada (CLABE) con 18 posiciones.
- o Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y, en su caso Clave Única de Registro de Población (CURP).
- o Copia del acta constitutiva, poder notarial del representante legal, identificación oficial con fotografía y firma legibles.

El registro ante el sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), de la Tesorería de la Federación, lo realiza Televisión Metropolitana S.A. de C.V., en los sistemas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa solicitud de registro y envío de la documentación correspondiente por parte de CANAL 22.

La(s) factura(s) deberá (n) expedirse con los siguientes datos:

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.
TME-901116-GZ8
Atletas No. 2, Edificio Pedro Infante
Colonia Country Club
C.P. 04220, Delegación Coyoacán
Ciudad de México

El concepto de la factura deberá estar desglosado considerando lo especificado en el ANEXO TÉCNICO según corresponda.





Los pagos se incorporarán al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., y se dará de alta en el mismo la totalidad de cuentas por pagar de EL PROVEEDOR, para ello la factura aceptada se registrará en dicho programa a más tardar nueve días posteriores a su recepción, misma que podrá ser consultada en el portal www.nafin.com a efecto de que EL PROVEEDOR pueda ejercer la cesión de derechos de cobro al intermediario financiero.

Si CANAL 22 no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de EL PROVEEDOR, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL PROVEEDOR.

En caso de que CANAL 22 haya efectuado el pago a EL PROVEEDOR, éste tendrá diez días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido EL PROVEEDOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de CANAL 22.

TERCERA. *VIGENCIA.* - La vigencia será a partir del día 25 de julio de 2018, contemplando los días de instalación y puesta en marcha del servicio más los 36 meses de servicio del enlace por fibra óptica para la señal de video y audio HD.

Concluido el término de vigencia del presente instrumento se dará por terminado sin necesidad de aviso de ninguna especie entre LAS PARTES.

CUARTA. *GARANTÍA, PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, Y GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.* - Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL PROVEEDOR deberá constituir fianza expedida por una Institución Afianzadora mexicana legalmente constituida, por valor igual al 10% (diez por ciento), del monto total del contrato, sin incluir I.V.A., a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.,

1





misma que deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, surtiendo efecto a partir de firma de este instrumento, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

En todo caso, la fianza que se otorgue deberá contener como mínimo las siguientes especificaciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, garantizando el cumplimiento total de sus obligaciones;
- b) Que para cancelar la fianza, será un requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Por tanto, la Institución Afianzadora acepta lo prescrito en los artículos 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

El incumplimiento en la presentación de la garantía será causal de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para CANAL 22, independientemente de que CANAL 22 podrá proceder conforme al Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las obligaciones derivadas del presente contrato son indivisibles, por lo que, en su caso, CANAL 22, hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato por el monto total de la obligación garantizada.

EL PROVEEDOR garantiza a CANAL 22 los servicios prestados en cuanto a calidad, infraestructura, capacidad técnica y de operación, por lo que responderá por los defectos y vicios ocultos del servicio objeto del presente contrato durante la vigencia del mismo.

EL PROVEEDOR, se obliga a garantizar los servicios contra vicios ocultos por un año, contados a partir de que sean recibidos a entera satisfacción de la Subdirección General Técnica y Operativa de CANAL 22.

CANAL 22, contará con un plazo de 3 (tres) días contados a partir de la recepción de los





servicios, para verificar las características de cada uno, sin que estos computen para efectos de pago. En caso de que durante el plazo anterior se detecten anomalías en cualquiera de los servicios, EL PROVEEDOR deberá subsanarlos de manera inmediata.

CANAL 22 devolverá la fianza para su cancelación cuando EL PROVEEDOR haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

Asimismo, EL PROVEEDOR contará con una póliza de responsabilidad civil vigente, debidamente suscrita por compañía aseguradora legalmente constituida, en el idioma español por el importe del 20% antes de I.V.A. del valor total del contrato, nombrado como beneficiario a Televisión Metropolitana S.A. de C.V. y/o terceros que puedan verse afectados durante la ejecución de los servicios objeto de la contratación, la cual deberá cubrir el riesgo de responsabilidad civil por daños a terceros imputables a EL PROVEEDOR, por los daños que ocasionen por parte del personal en el desempeño de sus labores, por una falta de atención, negligencia en el manejo de los equipos y materiales utilizados en el servicio, o por cualquier otro daño realizado en el manejo de los equipos y materiales utilizados en el servicio, o por cualquier otro daño realizado a las instalaciones y contenidos, así como por todas las actividades que desarrolle durante el tiempo de vigencia del contrato y las obligaciones derivadas de este, lo anterior, a fin de garantizar que el será el único responsables por los daños a terceros en el que pudiera incurrir durante la vigencia del contrato, liberando a CANAL 22 de toda responsabilidad frente a terceros.

Si ante cualquier evento o siniestro, esta cobertura resulta insuficiente, los gastos que queden sin cubrir serán por cuenta directamente de EL PROVEEDOR.

Una vez ocurrido el evento y se dictaminen la responsabilidad, EL PROVEEDOR tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles, para realizar los pagos de los daños directamente a CANAL 22 y/o terceros implicados; o iniciar las gestiones correspondientes ante la aseguradora que corresponda, para que haga los pagos inmediatamente a CANAL 22 y/o a los terceros implicados.

En el supuesto que EL PROVEEDOR no presente la referida póliza dentro de un plazo de 10 días naturales, contados a partir de la firma del contrato, CANAL 22 podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

EL PROVEEDOR queda obligado a mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil mencionada, en tanto permanezca en vigente el contrato que derive de la contratación y durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interponga, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha póliza solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y expresa por escrito de





CANAL 22.

En caso de formalización de convenios modificatorios del contrato, EL PROVEEDOR deberá, presentar la modificación de la póliza, dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del convenio de modificación antes citado, la falta de presentación de la póliza citada será motivo de rescisión del contrato.

EL PROVEEDOR será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a CANAL 22 con motivo del incumplimiento en la prestación del servicio por lo que cubrirá cualquier sanción económica o de otra índole que determine la normatividad aplicable en la materia a la presente contratación.

QUINTA.

ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. - El Ingeniero Juvenal Tirado Torres, Director de Transmisiones de CANAL 22, o quien lo sustituya en el cargo, será el servidor público encargado para recibir los servicios, quien será responsable de su aceptación a satisfacción; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar los servicios, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre las partes durante la vigencia del presente instrumento.

La supervisión de los servicios profesionales que realice CANAL 22 no libera a EL PROVEEDOR del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez concluidos los servicios.

Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a CANAL 22 de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los servicios establecidos en el presente contrato, pudiendo solicitar a CANAL 22 y a EL PROVEEDOR todos los datos e informes relacionados con los servicios de que se trate.

SEXTA.

MODIFICACIONES AL CONTRATO. - Este contrato podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de las partes. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.





- SÉPTIMA.** *CONCEPTOS INCLUIDOS EN LA CONTRAPRESTACIÓN.* - El pago mencionado y efectuado a EL PROVEEDOR cubren la partida de honorarios, salarios o cualquier otro pago del personal que, en su caso, utilice en la prestación de los servicios materia del presente contrato.
- OCTAVA.** *RELACIÓN LABORAL DEL PROVEEDOR Y SU PERSONAL.* - EL PROVEEDOR asumirá en forma total y exclusiva la responsabilidad laboral con respecto al personal que utilice para la prestación del servicio, por lo tanto, dicho personal dependerá económica y administrativamente de EL PROVEEDOR, y bajo ningún concepto podrá ser considerado empleado o trabajador de CANAL 22, liberando a esta televisora de cualquier compromiso o responsabilidad de carácter laboral, fiscal y de seguridad social que EL PROVEEDOR tenga para con sus trabajadores. CANAL 22 no tendrá ninguna injerencia en esas relaciones y en ningún caso podrá considerársele como patrón sustituto. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de sus trabajadores.
- NOVENA.** *CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.* - Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito EL PROVEEDOR no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a CANAL 22 la modificación al plazo originalmente estipulado.
- Si CANAL 22 determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre LAS PARTES un convenio modificatorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales, y en términos del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arréndamientos y Servicios del Sector Público, EL PROVEEDOR deberá actualizar las garantías correspondientes.
- No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de EL PROVEEDOR.
- En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que EL PROVEEDOR la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula DÉCIMA TERCERA.
- DÉCIMA.** *CESIÓN.* - Los derechos y obligaciones derivados de este contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de CANAL 22.



UNDÉCIMA. TRANSPARENCIA. - Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato, deberá ser tratada por **LAS PARTES** de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales.

DUODÉCIMA. PRÓRROGAS. - Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados.

Se autorizarán prórrogas a **EL PROVEEDOR**, en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la entrega de los bienes o servicios sean atribuibles a **CANAL 22**;
- b) Cuando **CANAL 22** retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos;
- c) Cuando **EL PROVEEDOR** notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

Cuando **EL PROVEEDOR** solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.

EL PROVEEDOR quedará obligado ante **CANAL 22** a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.

**DÉCIMA
TERCERA.**

PENA CONVENCIONAL. - En estricto apego a lo estipulado en el artículo 53 y 53 bis de la LAASSP, y 95 y 97 de su Reglamento, **CANAL 22** aplicará a **EL PROVEEDOR** las siguientes sanciones, en caso que este último incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Pena convencional del 1% (uno por ciento) del valor total del contrato por cada día de atraso en la instalación, hasta el día en que se realice la debida entrega de los mismos, las que no excederán del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, una vez agotado el plazo propuesto para la instalación **CANAL 22** podrá iniciar lo conducente para rescindir el contrato.
- b) Pena convencional en caso de falla del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del valor





total del contrato por cada quince minutos acumulados de suspensión del servicio las que no excederán del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, una vez agotado el plazo anterior **CANAL 22** podrá iniciar lo conducente para rescindir el contrato.

Las penas convencionales deberán ser cubiertas por **EL PROVEEDOR** mediante cheque de caja o cheque certificado expedido a nombre de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., mismo que deberá acreditar ante la Dirección de Transmisiones con la entrega del recibo emitido por la Dirección de Finanzas de **CANAL 22**.

Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de las penas convencionales en ningún momento podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato. Agotado el plazo anterior Canal 22 podrá iniciar lo conducente para rescindir el contrato.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PROVEEDOR** deba efectuar por concepto de penas convencionales, por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la LASSSP.

La pena convencional no se aplicará cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a **EL PROVEEDOR**.

Una vez agotado el monto límite de aplicación de la pena convencional, **CANAL 22**, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, podrá rescindir administrativamente el presente contrato.

**DÉCIMA
CUARTA.**

CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para **CANAL 22**, por tratarse de una empresa paraestatal:

- a) Si **EL PROVEEDOR** es declarado en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
- b) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato;

- c) Si se comprueba que EL PROVEEDOR no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró; y,
- d) Si EL PROVEEDOR hubiere proporcionado información falsa, o que hayan actuado con dolo o con mala fe, en algún proceso para la adjudicación del contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad.

CANAL 22 podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL PROVEEDOR, y/o cuando las penas por atraso de pago alcancen el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato antes del IVA, en cuyo caso el procedimiento correspondiente se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones.

En caso de incumplimiento de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones del contrato, CANAL 22 podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula DÉCIMA QUINTA, según sea el caso.

DÉCIMA
QUINTA.

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - CANAL 22 podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula DÉCIMACUARTA.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a EL PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente;
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, CANAL 22 contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer EL PROVEEDOR. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato EL PROVEEDOR prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de CANAL 22 de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional establecida en la cláusula DÉCIMA TERCERA.





Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de EL PROVEEDOR implique que se extinga para CANAL 22 la necesidad de la contratación de los servicios, por lo que en este supuesto CANAL 22 determinará la rescisión administrativa del contrato, y hará efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA
SÉXTA.

TERMINACIÓN ANTICIPADA. - De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, CANAL 22 podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general; o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado; o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En este supuesto, CANAL 22 procederá a rembolsar, previa solicitud de EL PROVEEDOR, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA
SÉPTIMA.

DERECHOS. - LAS PARTES convienen que, si con motivo de la prestación de los servicios se realiza una obra, los derechos patrimoniales y las facultades relativas a la divulgación, integridad y colección sobre la misma, corresponderán íntegramente a CANAL 22, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Asimismo, EL PROVEEDOR conviene en que los derechos conexos, derechos de imagen o cualesquier otros derechos exclusivos que se generen con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, invariablemente se constituirán a favor de CANAL 22.

DÉCIMA
OCTAVA.

RESPONSABILIDAD. - EL PROVEEDOR acepta que en relación con el objeto de este contrato, asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a CANAL 22 de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice CANAL 22 por la violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual con un tercero.



DÉCIMA
NOVENA.

CONCILIACIÓN. -En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento LAS PARTES podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el contrato cuando existan causas para su rescisión.

En cualquier momento CANAL 22 o EL PROVEEDOR podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a LAS PARTES. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de EL PROVEEDOR traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

VIGÉSIMA.

LEGISLACIÓN. - LAS PARTES reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

VIGÉSIMA
PRIMERA.

INTERPRETACIÓN. -Para lo no convenido en el presente contrato, LAS PARTES se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y de manera supletoria; al Código Civil Federal; la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y a la legislación que al efecto resulte aplicable.

VIGÉSIMA
SEGUNDA.

DISCREPANCIA. -En caso de discrepancia entre el contrato, sus anexos y lo contenido en la solicitud de cotización/convocatoria a la licitación pública/invitación a cuando menos tres personas, prevalecerá lo establecido en ésta última, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





VIGÉSIMA
TERCERA.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas LAS PARTES del contenido y el alcance legal de las anteriores cláusulas, lo formalizan, por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el 24 de julio de 2018.

TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V.



LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO
APODERADO GENERAL

EL PROVEEDOR
BLUEWORK'S GRUPO VCH, S.A. DE C.V.



C. CHRISTIAN ALBERTO GAMBOA LIRA
APODERADO



ING. LUCIANO SAAVEDRA LECONA
SUBDIRECTOR GENERAL TÉCNICO Y OPERATIVO



ING. JUVENAL TIRADO TORRES
DIRECTOR DE TRANSMISIONES

DE LA VALIDACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN LA EMPRESA BLUEWORK'S GRUPO VCH, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).



ANEXO No. 1

ANEXO TÉCNICO

1. Introducción

Televisión Metropolitana S.A. de C.V., (Canal 22) en mayo de 2004 transmite su señal CANAL 22 INTERNACIONAL en los Estados Unidos de América a través de la empresa Encompass DirecTV quienes a su vez redistribuyen la señal en 9 sistemas de televisión por cable teniendo una opción de proyectar la cultura de México esa nación, atendiendo a los televidentes hispanoparlantes, la señal Internacional que tiene una Penetración del Mercado de 1'719,335 Suscriptores, con 9 Distribuidores de sistemas de TV de paga como es DirecTV y Verizon cubriendo toda la nación norteamericana vía satélite, y a través de los sistemas de cable Charter, Wave Division, AT&T U-Verse, Time Warner Cable, Grande Communications, San Bruno Communications, Frontier, cubriendo las principales ciudades de USA, por lo que se necesita continuar con la distribución de la presencia de CANAL 22 Internacional en los Estados Unidos, por lo que requiere la contratación del Servicio de CONDUCCIÓN DE SEÑAL DE VIDEO Y AUDIO HD EN BANDA BASE POR FIBRA ÓPTICA para hacer llegar la señal de Canal 22 Internacional al nodo de distribución en la ciudad de Atlanta Georgia USA.

1.1 Objetivo

CONTRATACION DEL SERVICIO DE "CONDUCCIÓN DE SEÑAL DE VIDEO Y AUDIO HD EN BANDA BASE POR FIBRA ÓPTICA" que tiene por objeto llevar la señal del CANAL 22 INTERNACIONAL al nodo de distribución en la ciudad de Atlanta Georgia USA para ser distribuida a 9 sistemas de televisión restringida en los Estados Unidos y evitar la interrupción de esta señal generada en los estudios de Canal 22 en la Ciudad de México.

1.2 Alcance

LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE "CONDUCCIÓN DE SEÑAL DE VIDEO Y AUDIO HD EN BANDA BASE POR FIBRA ÓPTICA" permitirá la continuidad de la difusión y transmisión de la señal del CANAL 22 INTERNACIONAL al nodo de distribución en la ciudad de Atlanta Georgia USA. Permittiendo dentro del Programa Institucional de Mediano Plazo 2014-2018 de Televisión Metropolitana, S. A. de C.V. que tiene congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, con el Programa Sectorial de Educación y con el Programa Especial de Cultura y Arte, cumpliendo con el objetivo institucional "FORTALECER LA DIFUSION DE LA INDENTIDAD DE MEXICO EN EL EXTRANJERO, MOSTRANDO LAS MANIFESTACIONES DEL ARTE Y LA CULTURA NACIONAL"

-A través de un enlace de fibra óptica dedicada conducirá la señal de Canal 22 en la ciudad de México hasta Encompass en Atlanta Georgia en lo Estados Unidos.

-La instalación de fibra óptica y el equipo necesario para la configuración del enlace, así como los gastos que genere correrán por parte del proveedor participante.

-La conducción de la señal por medio del enlace de fibra óptica será continua por 36 meses con una disponibilidad del 99.95 por ciento.

1.3 Lugar de presentación del servicio

-El servicio de "CONDUCCIÓN DE SEÑAL DE VIDEO Y AUDIO HD EN BANDA BASE POR FIBRA ÓPTICA" debe incluir la instalación de fibra óptica los equipos encoder y decoder de video SDI/ASI/TS HD para comunicar el punto "A" CANAL 22 y el punto "B" Encompass Digital Media, en las siguientes direcciones:

-Punto "A" ubicado en el ala sur segundo piso en la central de aparatos dentro del "Edificio Pedro Infante" Atletas Núm. 2. Colonia Country Club, Delegación Coyoacán, Ciudad de México C.P. 04220.

-Punto "B" ubicado en telepuerto de Encompass Digital Media; 3845 Pleasantdale Rd, Atlanta, GA 30340, Estados Unidos (El dato de contacto se proporcionará al licitante ganador)

Tiempo de entrega hasta 8 semanas a partir de la firma del contrato.

Todo el servicio incluye 36 meses de soporte vía remota o en sitio según sea el caso, 24x7x365 e instalación y configuración en sitio.

1. Requerimientos

Aspectos generales del servicio a proporcionar:

A.- Instalación de Fibra óptica que incluye encoder y decoder de video SDI/ASI/TS - HD para comunicar. a CANAL 22, ubicado en el "Edificio Pedro Infante" Atletas Núm. 2. Colonia Country Club, Delegación Coyoacán, Ciudad de México y en Encompass Digital Media; 3845 Pleasantdale Rd, Atlanta, GA 30340, Estados Unidos en el Circuito denominado: PERM 1002-ALT-VID01 - Canal 22 to Level 3.

B.- Realizar la configuración del enlace de fibra óptica tanto física como lógica que permita un buen rendimiento del enlace, así como; minimizar los riesgos de seguridad en la misma, una vez realizado el servicio deberá entregar la memoria técnica

C.- Realizar la configuración de los enconders y decoders tanto física como lógica que permita un buen rendimiento del enlace, así como; minimizar los riesgos de seguridad en la misma, una vez realizado el servicio deberá entregar la memoria técnica. Realiza pruebas de comunicación y medición de pérdida a través del OTDR (Optical Time Domain Reflectometer)

D.- El proveedor realizará las gestiones necesarias incluyendo el costo y gastos de instalación con la empresa distribuidora Encompass Digital Media; 3845 Pleasantdale Rd, Atlanta, GA 30340, Estados Unidos, para la instalación y entrega de la señal mencionada, **al licitante ganador se le proporcionará el contacto de Encompass Digital.**

E.- El ingreso a las instalaciones de la fibra óptica se sugiere que sea por la calle de Atletas, **Canal 22 efectuará solo** las gestiones y permisos ante los Estudios Churubusco para que el licitante ganador pueda instalar la fibra **dentro de los estudios y en** el interior del edificio Pedro Infante, **además se le** proporcionará el contacto telefónico **del responsable en la ciudad de Atlanta Georgia en los Estados Unidos** para que pueda hacer las gestiones necesarias, el licitante ganador será el responsable de gestionar ante las autoridades correspondientes los permisos necesarios para la instalación en la vía pública.

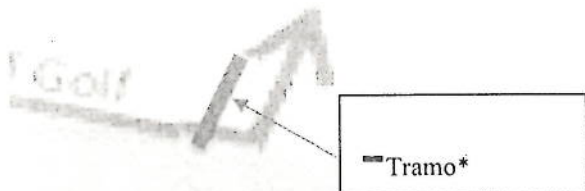
El licitante ganador deberá de proteger la fibra óptica (encofrado) en todo el trayecto subterráneo que así lo amerite dentro de los Estudios Churubusco, además deberá absorber los costos necesarios de la instalación en caso de necesitar que esta sea nocturna.

Trayectoria sugerida del exterior hacia el edificio Pedro Infante.



Para ingresar al edificio será necesario se realice una canalización subterránea de 6 metros de longitud aproximadamente para pasar el estacionamiento, misma que deberá estar al menos 15cm por debajo del pavimento existente dentro de Canal 22*.

Canal 22



F.- El servicio de "CONDUCCIÓN DE SEÑAL DE VIDEO Y AUDIO HD EN BANDA BASE POR FIBRA ÓPTICA" será continuo y privado, NO VPN por internet, garantizando al menos 10 Mbps de TX y baja latencia, máxima 200 milisegundos

G.- El proveedor debe garantizar la disponibilidad del enlace end-to-end de 99.95% como mínimo.

H.- Soporte técnico las 24 horas del día por los 36 meses de servicio.

I.- El proveedor debe contar con un NOC (Network Operations Center) O SOC demostrable (en el territorio nacional) de servicio atención para garantizar la seguridad del enlace y conducción de la señal con software cortafuegos y/o antivirus originales con certificación

J.- El proveedor debe realizar 2 mantenimientos preventivos anuales para detectar y verificar las configuraciones del enlace, durante los 36 meses del servicio, el proveedor deberá solicitar por escrito y con al menos 5 días hábiles de anticipación al área correspondiente la autorización para realizar este mantenimiento.

2. Especificaciones técnicas

La fibra debe de cumplir con la recomendación de la IUT-T G562 incluyendo:

- Protección contra roedores ideal para fauna nociva.
- Protección contra agua.
- Protección contra rayos UV.
- Robustecita para cableado exterior
- Alta resistencia.
- Mayor protección para instalaciones subterráneas.
- Armadura de aluminio con repelente para roedores.

El encoder y decoder deberá soportar entrada SDI-HD a 1080i MPEG 4 a 10 Mbps mínimo (incluidos audios), con salida IP conector óptico ST o SC o LC, y con conector RJ45 para conexión de hub switcher de 10/100/1000 Mb/s a Fibra Óptica además de entregar los siguientes parámetros en su configuración:

- Compresión: H.264/MPEG-4,
- Resolución: 1920 x 1080 i
- Relación de Aspecto: 16:9
- Audio: MPEG-1 L2, **AC-3** (192, 256, 384kbps)
- Video PID: 1011
- Audio PID: 1100
- Deberá soportar Subtitulaje oculto (Closed Caption)
- Se deberá Considerar un par dos para CueTone y un Tercer Par para Audio descriptivo

El Router de fibra óptica para enlace privado debe de contener al menos los siguientes protocolos y características

- LAN protocolo IEEE 802.1P, IEEE 802.1Q, IEEE 802.3, MAC address management, MSTP
- IPv4 con unicast routing Routing policy, static route, RIP, OSPF, IS-IS, BGP
- IPv6 con unicast routing Routing policy, static route, RIPng, OSPFv3, IS-ISv6, BGP4+
- Multicast con soporte IGMP v1/v2/v3, IGMP-Snooping v1/v2/v3, PIM SM, PIM DM, MSDP, MBGP
- MPLS LDP, PWE3,static LSP, dynamic LSP, MPLS TE, IP FRR, LDP FRR, TE FRR
- SEGURIDAD ACL, firewall, 802.1x authentication, MAC address authentication, Web Authentication, AAA authentication, RADIUS authentication, HWTACACS authentication, broadcast storm suppression, ARP security, ICMP attack defense, URPF, IP Source Guard, DHCP snooping, CPCAR, blacklist, IP source tracing

Para la instalación deberá cumplir con la norma mexicana NOM-101-sct1-1994

Todos los periféricos involucrados serán responsabilidad del Licitante ganador, así como el tendido de fibra óptica hasta el interior de las instalaciones tanto en punta A como en punta B.

Canal 22 brindara espacio en sus instalaciones para el equipo de codificación del sistema así como aire acondicionado y energía de UPS.

Perfil del proveedor

El participante deberá comprobar ser un proveedor de servicios que debe contar con al menos 3 años de experiencia en el ramo de la conducción de señales por fibra óptica, comprobables.

El participante deberá comprobar su experiencia, con al menos 3 contratos en este tipo de servicios presentando copia simple de los mismos.

El participante deberá comprobar que el personal que habrá de realizar la instalación cuenta con certificaciones vigentes en redes, instalación y configuración en sitio, presentando copia simple de los mismas.

El participante deberá contar con capacidad técnica y operativa para la instalación, configuración y soporte técnico enlaces de fibra óptica, debiendo presentar documentos copia simple de cursos o certificados de capacitación los mismos.

El participante que celebre el contrato debe asegurar a la Institución que su personal no harán uso indebido de la documentación, información ni activos de TIC a los que tengan acceso o que se generen con motivo de la prestación del servicio, por lo que deberá presentar documento firmado bajo protesta de decir verdad que no hará uso de la información que conduzcan por sus red de fibra óptica

Para acreditar que cuenta con reconocimiento y experiencia en los servicios que presta, el licitante deberá presentar documento firmado bajo protesta de decir verdad, mediante el cual enliste y detalle su experiencia, el cual deberá contener al menos tres contratos. De igual forma, deberá integrar copia en versión pública de los contratos u órdenes de servicio que avalen las referencias debiendo.

3. Condiciones técnicas de aceptación del servicio

El participante que celebre el contrato deberá cumplir con todas las características solicitadas en las especificaciones técnicas del presente anexo.

4. Cronograma de actividades

El participante propondrá su cronograma de actividades, sin embargo, se sugiere que la instalación y puesta en marcha del servicio sea realizada de 6 a 8 semanas, al término de la instalación el servicio de conducción de señal por fibra óptica será continuo por 36 meses.

FASES DEL PROYECTO
ENTREGA DE DATOS DE CONTACTO PARA INSTALACION EN PUNTA B
INSTALACION DE FIBRA OPTICA



FASES DEL PROYECTO
INSTALACION DE ENCONDERS Y DECODERS.
CONFIGURACION DE ENCODERS Y ENLACE F.O
PRUEBAS AL AIRE y PUESTA EN MARCHA

FASES DEL PROYECTO	DIAS ESTIMADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO		
INSTALACION DE FIBRA OPTICA	5 semanas		
INSTALACION DE ENCONDERS Y.		1 semana	
CONFIGURACION DE ENCODERS Y ENLACE F.O			1 semana
PUESTA EN MARCHA Y PRUEBAS AL AIRE			1 semana

DIAS ESTIMADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO	8 semanas
SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑAL A PARTIR DE LA ENTREGA	36 MESES

5. Vigencia del Contrato

La vigencia será a partir del día siguiente a la firma del contrato contemplando los días de instalación y puesta en marcha del servicio más los 36 meses de servicio del enlace por fibra óptica para la señal de video y audio HD

6. Forma de Pago

Canal 22 realizará el pago en forma mensual, a mes vencido donde el primer pago contempla el primer mes de servicio más la instalación y los 35 restantes por el servicio mensual realizado al 100 por ciento en el periodo establecido y de conformidad con el Vo Bo del responsable de la revisión y supervisión del contrato que será el Director de Transmisiones. Los precios ofertados deberán incluir gastos de administración, seguros, fianzas, material, permisos y todos los relativos a la prestación del servicio.

7. Administración y Supervisión del contrato

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público el responsable de la revisión y supervisión del contrato será el Director de Transmisiones o quién lo sustituya en el cargo.

8. Niveles de servicio acordados que deberán cumplirse

El licitante deberá brindar un tiempo de respuesta inmediato sin catalogar por grado de severidad la contingencia presentada o requerimiento, comprometiéndose a presentarse en sitio en un tiempo máximo de 2 horas cuando así lo solicite Canal 22.

Los niveles de atención y disponibilidad del servicio, requeridos por Canal 22 que deberán cumplir e incluir los licitantes en su propuesta técnica, se especifican a continuación:

- Toda la infraestructura de conectividad, así como el hardware y software que proporcione o utilice el licitante de acuerdo a su solución propuesta, deberá mantener los porcentajes de disponibilidad del 99.95%.

- El licitante adjudicado deberá realizar la medición de los niveles de servicio en periodos mensuales completos, con inicio al día primero de cada mes, en gráfica que será presentada en el documento del entregable mensual. Dicha información será revisada y validada por la Dirección de Transmisiones y será determinante para la liberación de la facturación del mes transcurrido.

Las funcionalidades descritas y requeridas por Canal 22 para la totalidad de este anexo son enunciativas y no limitativas, por lo que se consideran mínimas y deben ser cubiertas en su totalidad por medio de las soluciones propuestas y debidamente respaldadas por documentación técnica del licitante.

Memoria Técnica

El licitante adjudicado deberá entregar a Canal 22 la memoria técnica de las actividades realizadas para la instalación del servicio objeto de la presente licitación, dicha memoria además de ser en medio impreso y CD, deberá incluir al menos lo siguiente:

- Instalación del medio de transmisión
- Listado, descripción y función de la infraestructura y equipamiento instalado.
- Diagramas de interconexión de Canal 22 y Atlanta Georgia.
- Directorio de personas y procedimiento para levantar, dar seguimiento y concluir reportes o incidencias y soporte técnico que puedan presentarse.
- Plan de contingencias

9. Tiempos de respuesta ante incidentes

El proveedor del servicio deberá estar disponible las 24 horas, durante todos los días que comprendan la vigencia del contrato, incluyendo sábados, domingos y días festivos, lo anterior a fin de dar solución inmediata ante cualquier contingencia.

TIPO	DESCRIPCIÓN	NIVEL APLICABLE
"CONDUCCIÓN DE SEÑAL DE VIDEO Y AUDIO HD EN BANDA BASE POR FIBRA ÓPTICA"	Niveles de atención a incidentes o problemas.	7X24X365X3 (Siete días a la semana, 24 horas diarias los 365 días del año, con tiempo máximo de solución de 1 (una hora)
	Asistencia en sitio del personal del licitante ganador en el caso de incidente en sitio	Como máximo 2 Horas, después del levantamiento del reporte.
	Atención telefónica para la atención de incidentes o problemas	Máximo 15 minutos.
	Tiempo máximo para la solución del incidente o problema (ya sea en hardware o software) a partir del levantamiento del reporte	Como máximo 2 horas. Después del levantamiento del reporte.

12. PÓLIZA

El prestador de servicio contará con una póliza de responsabilidad civil vigente, debidamente suscrita por compañía aseguradora legalmente constituida, en el idioma español por el importe del 20% antes de I.V.A. del valor total del contrato adjudicado, nombrado como beneficiario a Televisión Metropolitana S.A. de C.V. y/o terceros que puedan verse

afectados durante la ejecución de los servicios objeto de la contratación, la cual deberá cubrir el riesgo de responsabilidad civil por daños a terceros imputables a el prestador del servicio, por los daños que ocasionen por parte del personal en el desempeño de sus labores, por una falta de atención, negligencia en el manejo de los equipos y materiales utilizados en el servicio, o por cualquier daño realizado en el manejo de los equipos y materiales utilizados en el servicio, o por cualquier otro daño realizado a las instalaciones y contenidos, así como por todas las actividades que desarrolle durante el tiempo de vigencia del contrato y las obligaciones derivadas de este, lo anterior, a fin de garantizar que el será el único responsables por los daños a terceros en el que pudiera incurrir durante la vigencia del contrato, liberando a Canal 22 de toda responsabilidad frente a terceros.

Si ante cualquier evento o siniestro, esta cobertura resulta insuficiente, los gastos que queden sin cubrir serán por cuenta directamente del prestador del servicio.

Una vez ocurrido el evento y se dictaminen la responsabilidad, el prestador del servicio tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles, para realizar los pagos de los daños directamente a Canal 22 y/o terceros implicados; o iniciar las gestiones correspondientes ante la aseguradora que corresponda, para que haga los pagos inmediatamente a Canal 22 y/o a los terceros implicados.

En el supuesto que no presente la referida póliza dentro de un plazo de 10 días naturales, contados a partir de la firma del contrato, Canal 22 podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

El prestador del servicio queda obligado a mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil mencionada, en tanto permanezca en vigente el contrato que derive de la contratación y durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interponga, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha póliza solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y expresa por escrito de Canal 22.

En caso de formalización de convenios modificatorios del contrato, el prestador de servicio deberá, presentar la modificación de la póliza, dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del convenio de modificación antes citado, la falta de presentación de la póliza citada será motivo de rescisión del contrato.

13. Garantías del servicio

Se debe garantizar una disponibilidad del enlace del 99.95%, baja latencia (**máxima de 200 milisegundos**)

14. Garantía de cumplimiento

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, EL PROVEEDOR deberá constituir fianza indivisible expedida por una compañía afianzadora mexicana legalmente constituida, por valor igual al 10% (diez por ciento), del monto total del contrato, sin incluir I.V.A., a favor y a disposición de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., misma que deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, en la fianza se deberá establecer que surte efecto a partir de la fecha de este instrumento, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

EL PROVEEDOR garantiza a CANAL 22 los servicios prestados en cuanto a calidad, infraestructura, capacidad técnica y de operación, por lo que responderá por los defectos y vicios ocultos del servicio objeto del presente contrato durante la vigencia del mismo.

EL PROVEEDOR, se obliga a garantizar los servicios contra vicios ocultos por un año, contado a partir de que sean recibidos a entera satisfacción de CANAL 22.

CANAL 22, contará con un plazo de 3 (tres) días contados a partir de la recepción de los servicios, para verificar las características de cada uno, sin que estos computen para efectos de pago. En caso de que durante el plazo anterior se detecten anomalías en cualquiera de los servicios, EL PROVEEDOR deberá subsanarlos de manera inmediata.

CANAL 22 devolverá la fianza para su cancelación cuando EL PROVEEDOR haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

15. Penas Convencionales

Con base en los artículos 53 y 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 y 97 de su Reglamento, Canal 22 podrá aplicar las siguientes sanciones, en caso de que el prestador de servicios incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Pena convencional del 1% del valor total del contrato por cada día de atraso en la instalación, hasta el día en que se realice la debida entrega de los mismos, mediante cheque certificado o de caja a nombre de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., las que no excederán del 10% del importe total del contrato, una vez agotado el plazo propuesto para la instalación. CANAL 22 podrá iniciar lo conducente para rescindir el contrato. Una vez determinado el monto de la pena convencional, a esta se le aplicará el I.V.A.
- b) Pena convencional en caso de falla del 0.5% del valor total del contrato por cada quince minutos acumulados de suspensión del servicio, mediante cheque certificado o de caja a nombre de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., las que no excederán del 10% del importe total del contrato, una vez agotado el monto anterior CANAL 22 podrá iniciar lo conducente para rescindir el contrato y una vez determinado el monto de la pena convencional, a esta se le aplicará el I.V.A.

16. Causales De Rescisión Administrativa

Canal 22 con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en términos de lo establecido en el artículo 54 Bis de la LAASSP.

Asimismo, Canal 22 podrá iniciar en cualquier momento posterior a un incumplimiento, el procedimiento de rescisión del documento contractual, cuando el incumplimiento de las obligaciones del prestador de servicios no derive del atraso en la prestación del servicio objeto del documento contractual, sino por otras causas establecidas en el mismo.

Al efecto, se comunicará por escrito al prestador de servicios los hechos constitutivos de la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la comunicación. Transcurrido el término concedido, Canal 22 resolverá lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el documento contractual deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a Canal 22 dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de vencido el plazo concedido a este último.

Canal 22 podrá rescindir administrativamente el documento contractual en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del prestador de servicios, y/o cuando las penas por atraso y/o las deducciones de pago alcancen el 10% del monto total del documento contractual antes de impuestos, en cuyo caso el procedimiento correspondiente se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones.

ATENTAMENTE



**NOMBRE DEL LICITANTE
(PERSONA FÍSICA O REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL)**

En sustitución de la firma autógrafa se empleará la firma electrónica, la cual producirá los mismos efectos que las leyes otorguen a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

